

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 461

MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como "Finca Santa Mónica", con un área de 84.50 hectáreas, ubicado en la parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 26 de febrero de 1971, protocolizado ante el Dr. Segundo Zapata Vargas, Notario Público del cantón San Cristóbal, el 21 de enero de 1975, tomo Nro.15, registro Nro. 19, folio Nros. 21, 22, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 14 de febrero de 1975;
- Que** el bien inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Segunda Zona Naval, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;
- Que** según consta en el Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 2001510400127, y se ubica en el área rural de la parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";
- Que** el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares(...)";
- Que** el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";
- Que** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";
- Que** es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un cuerpo de terreno de 15.35 hectáreas y uno de 39.80 hectáreas, que forman parte del lote de mayor extensión conocido como "Finca Santa Mónica", ubicado en la parroquia El Progreso, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

El primer cuerpo con 15.35 has. se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-** con callejón en 341.69m siguiendo su trazado; **SUR.-** con vía a la Galapaguera en 662.97m siguiendo su trazado; **ESTE.-** con terrenos de Cedeno Martínez Alexandra Mirtha en 126.29m, rumbo S 25 6 15 E, en 40.58m, rumbo S 17 9 28 E, en 66.88m, rumbo S 3 45 17 E, en 56.13m, rumbo S 11 9 21 E; **OESTE.-** con terrenos de la Reserva Militar "Finca Santo Domingo" en 41.83m, rumbo N 13 33 4 E, en 127.04m, rumbo N 81 29 39 E, en 146.38m, rumbo N 23 24 52 E, en 53.20m, rumbo N 50 56 6 W, en 72.95m, rumbo N 2 46 54 W.

El segundo cuerpo con 39.80 hectáreas se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-**, con terrenos de Cedeno Martínez Alexandra Mirtha en 476.70m, rumbo S 38 37 16 E, en 157.60m, rumbo N 87 40 48 E, **SUR.-** con vía los Arroyos en 109.00m siguiendo su trazado, con terrenos del señor Ballesteros Moposita Julio Cristóbal en 40.95m, rumbo N 4 40 44 E, en 145.00m, rumbo N 75 35 31 W, con terrenos del señor Ayala Jahnel Benjamín Carsten en 410.13m, rumbo N 56 30 16 W, en 338.12m, rumbo N 48 18 49 W; **ESTE.-** terrenos en conflicto en 194.98m, rumbo S 1 7 53 E, en 263.94m, rumbo S 18 48 10 W; **OESTE.-** con vía a la Galapaguera, en 567.83m siguiendo su trazado. De acuerdo a las siguientes cuadros de coordenadas, referencia WGS 84 UTM ZONA 16 HEMISFERIO SUR.

COORDENADAS CUERPO 15.35 HAS.

VERTICE	ESTE	NORTE
16	217469,59	9899839,14
5	217803,56	9899904,54
6	217857,14	9899790,18
7	217869,11	9899751,41
8	217873,49	9899684,67
9	217884,35	9899629,60
11	217320,83	9899538,97
12	217330,63	9899579,63
13	217456,27	9899598,42
14	217514,44	9899732,75
15	217473,13	9899766,28

COORDENADAS CUERPO 39.80 HAS.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	217658,63	9899417,81
2	218124,42	9899694,03
3	218421,96	9899321,59
4	218579,44	9899327,97
5	218583,29	9899133,03
6	218498,22	9898883,18
7	218390,26	9898889,71
8	218393,60	9898930,52
9	218253,16	9898966,60
10	217911,14	9899192,94

Artículo 2.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.


Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **16 OCT 2013**


MARIA FERNANDA ESPINOSA
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA